

AMICUS CURIAE-FALTA DE REGULACIÓN JURÍDICA : ALCANCES

La legislación de la Provincia no prevé la figura de Amigos del Tribunal, cuya admisión, en tanto importa su inclusión en el proceso, no puede ser incorporada sino únicamente mediante una norma jurídica emanada de la Legislatura Provincial que modifique el régimen procesal vigente, en tanto el ejercicio de tal potestad resulta ajena a la facultad delegada por el Poder Legislativo en favor del Poder Judicial en el artículo 4 de la Ley N° 1.397/02 y extraña a las potestades reglamentarias fijadas en el Código Procesal Civil y Comercial y la Ley N° 521. Voto del Dr. Quinteros.

Causa: “Insfrán, Gildo c/Hernández, Gabriel y/u otros s/Juicio ordinario (Daños y Perjuicios)” -Fallo N° 5028/18 de la Secretaría de Recursos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia- de fecha 16/04/18; firmantes: Dres. Marcos Bruno Quinteros, Ricardo Alberto Cabrera, Eduardo Manuel Hang, Ariel Gustavo Coll, Guillermo Horacio Alucín.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN : ALCANCES

Los demandados pretenden ampararse en la libertad de expresión pero ésta, bajo ningún punto de vista, tutela a las manifestaciones injuriosas disfrazadas de noticia, la cual, estrictamente, debe consistir en un relato objetivo y verdadero de un suceso cuyo conocimiento importa hacerlo público en tiempo oportuno, en razón de su relevancia social. Voto del Dr. Quinteros.

Causa: “Insfrán, Gildo c/Hernández, Gabriel y/u otros s/Juicio ordinario (Daños y Perjuicios)” -Fallo N° 5028/18 de la Secretaría de Recursos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia- de fecha 16/04/18; firmantes: Dres. Marcos Bruno Quinteros, Ricardo Alberto Cabrera, Eduardo Manuel Hang, Ariel Gustavo Coll, Guillermo Horacio Alucín.

RESPONSABILIDAD CIVIL-DIFAMACIÓN-NOTICIA FALSA : ALCANCES; EFECTOS

En materia de responsabilidad civil, juicios por difamación, cuando la noticia es falsa, quien pretenda hacer juicio a un medio o periodista, debe demostrar que quien emitió la expresión, imputación, conocía la falsedad de la noticia y obró con conocimiento de que eran falsas o con notoria despreocupación por su veracidad. Estándar que sigue aplicando consistentemente la Corte Suprema en materia de responsabilidad civil, juicios por difamación, cuando la noticia es falsa, quien pretenda hacer juicio a un medio o periodista, debe demostrar que quien emitió la expresión, imputación, conocía la falsedad de la noticia y obró con conocimiento de que eran falsas o con notoria despreocupación por su veracidad. Estándar que sigue aplicando consistentemente la Corte Suprema. Voto del Dr. Cabrera.

Causa: “Insfrán, Gildo c/Hernández, Gabriel y/u otros s/Juicio ordinario (Daños y Perjuicios)” -Fallo N° 5028/18 de la Secretaría de Recursos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia- de fecha 16/04/18; firmantes: Dres. Marcos Bruno Quinteros, Ricardo Alberto Cabrera, Eduardo Manuel Hang, Ariel Gustavo Coll, Guillermo Horacio Alucín.

RECURSO EXTRAORDINARIO : ALCANCES; EFECTOS

El Recurso Extraordinario no es una instancia ordinaria ni se encuentra diseñado para sustituir el criterio de los jueces propios de la causa por el del Superior Tribunal de Justicia (conf. STJ Formosa Fallos N° 2359-Tomo 2005 y N° 4803-Tomo 2017, entre otros); lo contrario implicaría extender indebidamente la jurisdicción del Alto Tribunal al revisar los pronunciamientos dictados por los magistrados inferiores, con menoscabo a los límites de competencia y jurisdicción establecidos constitucional y procesalmente, toda vez que se estaría desapoderando a los Tribunales de origen en el conocimiento de las causas por simples motivaciones de discrepar con sus interpretaciones en cuestiones referentes a derecho común y procesal. Voto del Dr. Cabrera.

Causa: “Insfrán, Gildo c/Hernández, Gabriel y/u otros s/Juicio ordinario (Daños y Perjuicios)” -Fallo N° 5028/18 de la Secretaría de Recursos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia- de fecha 16/04/18; firmantes: Dres. Marcos Bruno Quinteros, Ricardo Alberto Cabrera, Eduardo Manuel Hang, Ariel Gustavo Coll, Guillermo Horacio Alucín.

PUBLICACIÓN PERIODÍSTICA-INFORMACIÓN-FUNCIONARIO PÚBLICO-DERECHO A LA INTIMIDAD : ALCANCES

Se puede analizar el interés público de la información. Va de suyo que la información pudiera tener importancia por el carácter de funcionario público del actor, pero en tales casos la información tiene que tener un basamento que haga surgir un interés público como si se destacara la comisión de un delito ligado a la administración, como actos de corrupción. Aquí nos encontramos con que se trata de una cuestión personalísima, la relación con un hijo y su asesinato. En la doctrina se ha señalado como un caso incluso fuera de “Campillay”, cuestiones que no sean de interés público y en particular las que hacen a la intimidad personal (conf. Pizarro, Ramón D., “Responsabilidad Civil de los Medios de Comunicación”; p. 318, Ed. De Palma, Bs. As. 1999, 2º edición). Voto del Dr. Hang.

Causa: “Insfrán, Gildo c/Hernández, Gabriel y/u otros s/Juicio ordinario (Daños y Perjuicios)” -Fallo N° 5028/18 de la Secretaría de Recursos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia- de fecha 16/04/18; firmantes: Dres. Marcos Bruno Quinteros, Ricardo Alberto Cabrera, Eduardo Manuel Hang, Ariel Gustavo Coll, Guillermo Horacio Alucín.

AMICUS CURIAE-INTERÉS LEGÍTIMO-FALTA DE REGULACIÓN JURÍDICA : ALCANCES; EFECTOS

Modestamente, entiendo que una concepción democrática del servicio de Justicia, no puede cercenar la participación de los denominados “Amigos del Tribunal”, *so pretexto* de su ausencia de recepción en el derecho positivo vigente, no sólo porque en la mayoría de los casos en que fue admitido el Instituto, provino de decisiones jurisprudenciales, que abrieron el campo de la participación de terceros interesados en la resolución de determinados conflictos con marcado interés general, generándose una regulación pretoriana del mecanismo señalado, sino porque, por razonamiento inverso, ninguna disposición procesal prohíbe expresamente que un grupo de personas con interés legítimo en la resolución de un pleito determinado, pueda exponer argumentos tendientes a esclarecer al Tribunal, aspectos no específicamente expuestos por las partes y cuya decisión, en un sentido u otro, puede afectar a la comunidad en general o al menos a buena parte de ella. Voto del Dr. Coll.

Causa: “Insfrán, Gildo c/Hernández, Gabriel y/u otros s/Juicio ordinario (Daños y Perjuicios)” -Fallo N° 5028/18 de la Secretaría de Recursos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia- de fecha 16/04/18; firmantes: Dres. Marcos Bruno Quinteros, Ricardo Alberto Cabrera, Eduardo Manuel Hang, Ariel Gustavo Coll, Guillermo Horacio Alucín.

LIBERTAD DE PRENSA-RESPONSABILIDAD CIVIL-DERECHO A LA HONRA-FUNCIONARIO PÚBLICO : ALCANCES

Claramente el caso no se corresponde con un debate sobre la aplicabilidad de la primera parte del artículo 13 de la CIDH, en tanto no se debate aquí sobre censura previa, dado que las expresiones objetivamente descalificantes, fueron efectivamente verdidas, sino sobre la garantía del derecho a la honra que tiene toda persona, sea o no funcionario público, que garantiza el artículo 11 de la misma Convención, cuyo inciso tercero precisamente garantiza que “toda persona” (es decir, repito, funcionario público o no) tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques, remitiéndose a las conductas que describe el inciso 2º del mismo artículo 11.

Este dispositivo convencional, de directa aplicación en la República Argentina por mandato del art. 75 inciso 22º de la Constitución Nacional, debe necesariamente analizarse en concordancia con el ya citado artículo 13 de la CIDH, disposición tendiente a garantizar que “*toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión*”, agregando más adelante que “*el ejercicio del derecho ... no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar ... el respeto a los derechos o a la reputación de los demás*” (el subrayado me pertenece). Claramente señala que estando prohibida la censura previa -fuera de discusión está que en el caso no se ha planteado la existencia de censura previa- lo que sí aparecen son mecanismos que determinan la

existencia de aquellas **responsabilidades ulteriores** y que están determinados en la legislación civil que se ha aplicado para resolver el litigio. Voto del Dr. Coll.

Causa: “Insfrán, Gildo c/Hernández, Gabriel y/u otros s/Juicio ordinario (Daños y Perjuicios)” -Fallo N° 5028/18 de la Secretaría de Recursos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia- de fecha 16/04/18; firmantes: Dres. Marcos Bruno Quinteros, Ricardo Alberto Cabrera, Eduardo Manuel Hang, Ariel Gustavo Coll, Guillermo Horacio Alucín.